

CONTROL LECHERO

5. SI/NO
6. N° DE ENTIDAD
7. FECHA ULTIMO CONTROL LECHERO
8. LITROS TOTALES ULTIMO CONTROL LECHERO
9. VACAS EN ORDEÑE ULTIMO CONTROL LECHERO

DATOS PRODUCTIVOS DEL DIA QUE COMPLETA EL ANEXO

10. CANTIDAD DE VACAS EN ORDEÑO
11. CANTIDAD DE VACAS SECAS
12. CANTIDAD DE HEMBRAS DE LAS RESTANTES

CATEGORIAS

13. LITROS PRODUCIDOS

ULTIMA VACUNACION AFTOSA

14. FECHA
15. ACTA N°
16. CANTIDAD DE VACAS VACUNADAS
17. CANTIDAD DE VAQUILLONAS VACUNADAS

ULTIMA VACUNACION DE BRUCELOSIS

18. FECHA
19. ACTA N°
20. CANTIDAD DE TERNERAS VACUNADAS

INSTRUCTIVO

El Anexo II deberá ser presentado por triplicado, por cada tambo, ante cada Operador Lácteo al que le provea leche bovina fluida sin procesar, del 1 al 15 de los meses de abril y de septiembre, por los productores tamberos que hayan presentado el Anexo I.

En el caso de los productores tamberos que se encuentren en situación tributaria ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que no permita contar con la información de los ítems 41 a 48 del Anexo III de la presente resolución, deberán presentar el Anexo II entre el 1 y el 15 de cada mes ante el Operador Lácteo.

El original será remitido por el Operador Lácteo a la agencia o receptorías de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, que corresponda de acuerdo a su jurisdicción.

El duplicado deberá ser conservado por el Operador Lácteo por el término de TRES (3) años.

El triplicado será devuelto al Productor Tambero como constancia de presentación.

En caso que el Anexo II corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

ANEXO III

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas y coinciden con las Declaraciones Juradas presentadas por los Productores Tamberos mediante los Anexos I y II.

Asimismo manifiesto que acepto que la información sea utilizada para la liquidación a los Productores Tamberos del aporte no reintegrable establecido en la Resolución N° 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Firma Fecha

Aclaración Certificación de firma

1. N° INTERNO EL TAMBO
2. CUIT
3. NOMBRE Y APELLIDO /RAZON SOCIAL

DOMICILIO LEGAL DEL PRODUCTOR TAMBERO

4. PROVINCIA
5. LOCALIDAD
6. CALLE/RUTA/PARAJE/CUARTEL
7. TELEFONO DEL PRODUCTOR TAMBERO

UBICACION DE TAMBO

8. PROVINCIA
9. LOCALIDAD
10. CALLE/RUTA/PARAJE/CUARTEL

DATOS BANCARIOS

11. CBU N°
12. ENTIDAD BANCARIA
13. SUCURSAL
14. TIPO DE CUENTA
15. N° DE CUENTA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL TAMBO

16. RENSPA
17. CUIG
18. REGISTRO PROVINCIAL DEL TAMBO

CONTROL LECHERO

19. SI/NO
20. N° DE ENTIDAD
21. FECHA ULTIMO CONTROL LECHERO
22. LITROS TOTALES ULTIMO CONTROL LECHERO
23. VACAS EN ORDEÑE ULTIMO CONTROL LECHERO

DATOS PRODUCTIVOS DEL DIA QUE COMPLETA EL ANEXO

24. CANTIDAD DE VACAS EN ORDEÑO
25. CANTIDAD DE VACAS SECAS
26. CANTIDAD DE HEMBRAS RESTANTES CATEGORIAS
27. LITROS PRODUCIDOS

ULTIMA VACUNACION DE AFTOSA

28. FECHA

29. ACTA N°
30. CANTIDAD DE VACAS VACUNADAS
31. CANTIDAD DE VAQUILLONAS VACUNADAS

ULTIMA VACUNACION DE BRUCELOSIS

32. FECHA
33. ACTA N°
34. TERNERAS ACUNADAS
35. CONDICION FRENTE AL IVA
36. LITROS COMPRADOS
37. MONTO SIN IVA
38. MONTO CON IVA
39. FECHA DE FACTURA
40. NUMERO DE FACTURA

CERTIFICADO DE RETENCION DEL IVA

41. IMPORTE QUE GENERA LA RETENCION
42. IMPORTE DE LA RETENCION
43. NUMERO DE CERTIFICADO DE RETENCION
44. FECHA DEL CERTIFICADO DE RETENCION

CERTIFICADO DE NO RETENCION DEL IVA

45. IMPORTE QUE GENERA LA RETENCION PARCIAL
46. IMPORTE DE LA RETENCION PARCIAL
47. NUMERO DE CERTIFICADO DE NO RETENCION
48. FECHA DEL CERTIFICADO DE NO RETENCION
49. LITROS PROPIOS
50. FACTURACION TOTAL DEL AÑO ANTERIOR

INSTRUCTIVO

El Anexo III deberá ser presentado por los Operadores Lácteos antes de cumplidos los VEINTE (20) días corridos del período a informar, en la agencia o receptoría de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corresponda de acuerdo a su jurisdicción, en soporte papel y por aplicativo al correo electrónico movimientos@oncca.gov.ar.

En caso que el Anexo III corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

En caso que el número de CUIT del Productor Tambero coincida con el número de CUIT del Operador Lácteo, los ítems 16 a 34 y 49 del Anexo III serán actualizados mensualmente.

Asimismo, en el caso que la situación tributaria del productor tambero ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, no permita contar con la información de los ítems 41 a 48 del Anexo III de la presente resolución, los ítems 16 al 40 de Anexo III serán actualizados mensualmente.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2236/2009

Modifícase la resolución N° 3433/08 que estableció el procedimiento para el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado "Roe Rojo", en relación al Encaje Productivo Exportador.

Bs. As., 4/3/2009

VISTO el Expediente N° S01:0299756/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), y reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de dichas facultades, la ONCCA ha emitido la Resolución N° 42 de fecha 6 de mayo de 2008 y sus modificatorias y complementarias Resoluciones Nros. 91 de fecha 12 de mayo de 2008, 95 de fecha 19 de mayo de 2008, 542 de fecha 28 de mayo de 2008, 1554 de fecha 27 de junio de 2008, y 3433 de fecha 27 de agosto de 2008.

Que teniendo en cuenta el informe técnico que antecede producido por el Area de Comercio Exterior, deviene necesario realizar

ajustes para determinar un ENCAJE PRODUCTIVO EXPORTADOR acorde a los niveles de impacto en el mercado interno para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo I de la citada Resolución N° 3433/08.

Que debe ponderarse el objetivo de no perjudicar el correcto abastecimiento interno, la estabilidad de los precios domésticos y la matriz de seguridad alimentaria.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 6° de la presente Resolución N° 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el

que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 6°.- FIJASE en una primera etapa, un Encaje Productivo Exportador del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la capacidad de almacenamiento de producción del Titular del o de los Establecimiento/s para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida. Sólo se pueden computar en este encaje los productos comprendidos en el Anexo referenciado, no pu-

diéndose computar los productos y/o subproductos provenientes de vacas tipificadas como E y F, con destinos comerciales manufactura y/o conserva".

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2238/2009

Modifícase la resolución N° 3433/08 que aprobó el procedimiento para el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado "Roe Rojo", respecto de determinadas mercaderías.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente N° S01:0299756/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de dichas facultades, la ONCCA ha emitido la Resolución N° 42 de fecha 6 de mayo de 2008 y sus modificatorias y complementarias Resoluciones Nros. 91 de fecha 12 de mayo de 2008, 95 de fecha 19 de mayo de 2008; 542 de fecha 28 de mayo de 2008, 1554 de fecha 27 de junio de 2008, y 3433 de fecha 27 de agosto de 2008.

Que con fecha 3 de marzo del 2009 se celebró un Acta Acuerdo entre el ESTADO NACIONAL y distintas entidades representantes del sector productivo, donde entre otras medidas se convino la implementación de un ROE diferenciado de administración rápida para CINCO (5) cortes de carne vacuna de alto valor.

Que dicha medida tiene presente el objetivo de no perjudicar el correcto abastecimiento interno, la estabilidad de los precios domésticos y la matriz de seguridad alimentaria.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3°.- DECLARACION JURADA. A fin de acceder al ROE ROJO la firma titular del o de los Establecimiento/s de Producción Cárnica Bovina, o los representantes de los Proyectos Conjuntos que pretenden exportar por sí o por terceros, las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias determinadas en el Anexo de la Resolución N° 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, los formularios de "SOLICITUD ROE ROJO DJ004" o "ROE ROJO - MENUENCIAS Y VISCERAS DJ004/A" o "SOLICITUD ROE ROJO - PROYECTOS CONJUNTOS DJ004/B" o "SOLICITUD ROE ROJO - CORTES DE ALTA CALIDAD DJ016" que como Anexos IV, V, VI y VIII respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución. Los aplicativos correspondientes se encuentran disponibles en el sitio web "www.oncca.gov.ar" para el Ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, UNO (1) para la ONCCA y el otro para el solicitante.

Dicha Declaración Jurada deberá ser firmada por el titular del o de los Establecimientos o su representante legal o apoderado al efecto debidamente acreditado ante la ONCCA, y certificada por el funcionario receptor."

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5°.- PROCEDIMIENTO. CONTROL A PRIORI. Para la admisibilidad de la Declaración Jurada recepcionada en la ONCCA, el Area de Comercio Exterior, seguirá el circuito de control operativo, y realizará los cruces, de información que a continuación se detallan:

1) Validez y vigencia del la Inscripción en los Registros de la ONCCA.

2) Cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionables ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

3) Intervención vía informática de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en lo relativo al cumplimiento del Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008, o el que en el futuro lo reemplace.

4) Oficialización en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) del Documento Aduanero de Exportación (Destinación de Exportación) ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA).

5) Determinación del Remanente Exportable correspondiente a la cantidad solicitada.

6) Evaluación de la evolución de la performance histórica de la firma exportadora; parametrizando su participación porcentual mensual.

7) Cómputo del tonelaje a exportar regulando autorizaciones que promedien las CUARENTA Y CINCO MIL TONELADAS (45.000 t) res con hueso mensuales en función al volumen anual convenido en el Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008 o el que en el futuro lo reemplace.

El informe previo requerido a otro organismo y/o repartición del ESTADO NACIONAL que no hubiese sido evacuado dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, se entenderá como "no observado" y facultará a la ONCCA a proseguir el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, encontrándose la solicitud de ROE ROJO en estado de resolver.

Cuando se trate de solicitudes de exportación de cortes de alto valor correspondientes a lomo, bife angosto, cuadril, bife ancho y tapa de cuadril, el plazo, será de CINCO (5) días hábiles.

Cumplido el circuito de control operativo que antecede, la Coordinación de Comercio Exterior de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, aprobará o rechazará, la registración de la solicitud de ROE ROJO correspondiente .

Aprobada la misma se ejecutará la transacción informática en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) que habilite el desbloqueo de la destinación de exportación.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO VIII



12654846848686846355564

Ejemplar Solicitante

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN SOLICITUD ROE ROJO CORTES DE ALTA CALIDAD

Nombre o Razón social de la firma titular de/los establecimiento/s de Producción Cárnica Bovina	
<input type="text"/>	
CUIT	<input type="text"/>
Declaro Bajo Juramento de Ley:	
Nombre o Razón social de la firma exportadora	
<input type="text"/>	
CUIT	<input type="text"/>
Nombre o Razón Social del consignatario o destinatario de la mercadería en el exterior	
<input type="text"/>	
Dirección	
<input type="text"/>	
Capacidad de Almacenamiento de Producción	<input type="text"/> TONELADAS NETAS
Porcentaje de Enfriado <input type="text"/>	Porcentaje de Congelado <input type="text"/> Termoprocesado o Conserva <input type="text"/>
Stock de Producción al día de la solicitud de ROE	<input type="text"/> TONELADAS NETAS
Tonelaje total a exportar	<input type="text"/>
Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque)	<input type="text"/>

Firma del titular o representante legal de la firma	RECEPCIÓN ONCCA
	Fecha de presentación: <input type="text"/>
	Agencia: <input type="text"/>
	<input type="text"/>
	Sello y firma

DJ-016